

LOS DERECHOS HUMANOS DIALOGAN CON LA MUJER Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

HUMAN RIGHTS HAVE A DIALOGUE WITH WOMEN AND PUBLIC POLICIES

Recepción: 12/11/2014
Evaluación: 28/01/2015
Aceptación: 24/02/2015

Nathalia Ximena Reyes Coy¹
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

RESUMEN

En el presente artículo se reflexiona en torno a los derechos humanos, la mujer y las políticas públicas, a partir de los planteamientos desarrollados por la teoría crítica de derechos humanos; se destacan algunos puntos de encuentro, como también la necesidad de construir un nuevo marco de relaciones necesario entre la mujer, el hombre y su entorno. El artículo desarrolla algunas precisiones conceptuales, como también, los argumentos que conllevan a la necesidad de pensar los derechos humanos, desde otra perspectiva, como la crítica, lejana a la pretendida universalidad y a la inherencia innata al ser humano propuesta por la perspectiva tradicional. Esta perspectiva configurada en una teoría, ha inspirado una reflexión en derechos humanos a partir de la confrontación teórica y la realidad social de los sujetos, que los convoca a sumarse al reconocimiento de una sociedad, en donde la diferencia no es un obstáculo, sino por el contrario un aspecto posibilitador y potencializador de dinámicas, de realidades flexibles, abiertas a los cambios, y por ende generadora de procesos. Que revive la importancia de las acciones humanas a partir del equilibrio de las relaciones entre los géneros (femenino – masculino – andrógino...), como consigna fundamental generadora de un cambio social, posible a partir por ejemplo de la formulación y ejecución de políticas públicas de género trabajadas en contexto.

Palabras clave: teoría crítica, derechos humanos, mujer, género, sujetos, políticas públicas.

ABSTRACT

This article reflects about human rights, women and public politics, starting of the positions developed in critical theory of human rights highlighting some encounter points; as

¹ Estudiante Maestría en Derechos Humanos. Licenciada en Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Correo electrónico: natalia.reyes@uptc.edu.co

well as, the construction of new relating of relations among woman, man and general context.

For that reason, the article has some punctual concepts, as well as the arguments that support the necessity of thinking human rights from other perspective distant to its universality pretentions and inherence to the human being; from the theory comparison and social reality, as well as this critical perspective of human rights, this theory has organized and inspired a big reflexion, besides its maintain a interdisciplinarity that convining to subjects to add to recognized from to society where the diference is not an obstacule but also a fostering aspect, the dinamics, and flexible realities, open into the changes, hence creating of proprocess.

To sump up, the article is a reflexion around a starting designed question, wich developing a transversal way of text; ¿how do the human rights asume a coherence way and aproach to women and men reality?, question wich reveal the importance of the human actions generated from genre (female or masculine) like fundamental and transforming consign, proximity of those realities (female or masculine); besides reveal the relevant formulation of a execution of the public politics and human essence.

Keywords: critical theory, human rights, women, man, gender, subjects, public politics,

“A pesar de las diferencias que existen entre ellas, tanto la injusticia socioeconómica como la injusticia cultural se encuentran ampliamente difundidas en las sociedades contemporáneas. Ambas están arraigadas en procesos y prácticas que sistemáticamente ponen a unos grupos de personas en desventaja frente a otros. Ambas, por lo tanto, deben ser remediadas”.

(Fraser, 1997, p. 23)

INTRODUCCIÓN

Actualmente, la sociedad asiste a un cambio global, en el cual se preconiza en las diferentes agendas como fundamental el tema de los derechos humanos; sin embargo, no hay nada más controversial, que la realidad de mujeres a quienes a diario se les viola sistemáticamente sus derechos, y la realidad de los discursos de derechos humanos plasmados en Declaraciones y en las Constituciones de los países, Constituciones que dicen ser garantes, pero *de facto*, a espaldas

de un sinnúmero de situaciones que a diario atenta al colectivo.

Basta mirar algunos casos específicos en algunos países, como lo señala De Dienheim (2006), mostrando que, hoy por hoy, no se encuentra un discurso más doble tanto en la teoría como en la práctica con respecto al tema de derechos humanos, que el discurso de los Estados Unidos, el cual representa, no actualmente,

sino históricamente, un claro ejemplo de violación de estos. A partir de abusos y persecución a grupos minoritarios que de fondo, lo que guarda son tendencias racistas. O que más ejemplo, que el caso de los reclusos en Guantánamo, realidad cargada de hechos inadmisibles como: la arbitrariedad de las detenciones De Dienheim (2006), Situación y Problemática de los Derechos Humanos por regiones, América, párr. 9).

También se encuentra la situación de:

países muy ricos como Australia, Japón y Corea del Sur, y países extremadamente pobres como Afganistán, Bangladesh y Myanmar. La desigualdad en los procesos de generación de riqueza ha favorecido a unos pocos en perjuicio de muchos, y las recientes crisis económicas han afectado a millones de personas. Incluso en el 2008, millones de personas en Corea del Norte sufrieron una hambruna sin precedentes (De Dienheim, 2006, Asia-Oceanía, párr. 2).

Otro caso que ejemplifica la situación de vulneración de derechos, es el de África, en donde la:

lucha violenta por el poder es un componente de la vida política actual (...), aunque algunos países han buscado democratizarse. Conflictos armados de larga duración en Angola, Sudán, Sierra Leona, Liberia, Congo, Darfur, Chad, Níger, Costa de Marfil, Burundi, Eritrea, Mozambique, Guinea y Somalia han producido violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos y los crímenes más atroces, mientras que los responsables en la mayoría de los ca-

sos han eludido rendir cuentas de sus actos. (De Dienheim, 2006, África, párr. 1).

No sin olvidar, que lo que reflejan los anteriores ejemplos, como lo señala Sarmiento (2010) a raíz del caso de los hermanos Caín y Abel, es que “es sujeto quien sea capaz de discernir su acción en favor de la vida y no quien eluda esta” responsabilidad (p. 117).

Para el caso específico de Colombia, como lo muestra Restrepo (2011), pasado 20 años de haber sido proclamada e institucionalizada la Constitución del 91 en el país,

La expectativa de vida de la población no creció, más del 40% de la población total vive en la pobreza extrema, de esta el 15% padece desnutrición y el 5% vive en la miseria, el 42% sufre problemas de seguridad alimentaria, mientras el 52% de la tierra es propiedad del 1.2% de habitantes. La universalidad de acceso al agua potable no supera el 60% de la población, los recursos naturales han sido sobreexplotados, se calcula una deforestación anual sostenida superior a 800.000 has y uno de cada tres bosques originales intervenidos comercialmente, con una constitución a veces señalada como ambiental. De cada dos familias una carece de vivienda propia. Persiste la tendencia al aumento del desempleo estructural superior al 10% y la informalidad laboral superior al 30%, la base de la economía es la informalidad, la pequeña empresa y el empleo precario. (p. 42).

Los anteriores, son algunos de los muchos casos que son prueba como lo explicita De Sousa (1998), del “discurso seductor y

hegemónico sobre los derechos humanos” (...), discurso el cual “ha permitido inauditas atrocidades, y tales atrocidades han sido manejadas de acuerdo con una clara doble moral” (p. 354).

Por lo que se pretende demostrar que, a pesar de la inclusión del tema de derechos humanos con especial referencia hacia la mujer, en las diferentes agendas de los países, este sigue siendo un tema pendiente, con un proceso lento en cuanto a su incorporación debido entre otros a los patrones comportamentales legitimados por la sociedad, en cuanto a la asignación de roles (mujer-hombre), lo que se ha convertido en un problema cultural; situación, se cree, ha sido legitimada además, por el enfoque con el que hasta el momento se ha trabajado el tema de derechos humanos, mujer y políticas públicas.

Así, establecer la relación existente entre, la perspectiva crítica de derechos humanos, la perspectiva de género y las políticas públicas, con el fin de lograr demostrar la cercanía (puntos de encuentro) y la viabilidad de trabajarlos desde la perspectiva propuesta.

Temas como lo son: el género, **los**² derechos humanos y las políticas públicas, son temas que necesitan ser vistos y tratados desde

2 Se señala el los, cuando viene acompañado de dos palabras: derechos humanos, los cuales se cree siempre deben pensarse desde su infinitud, porque no son algo acabado sino que por el continuo movimiento y constante cambios del ser humano, estos derechos están siempre en permanente construcción. Con relación a esto, Helio Gallardo sostiene: “La ausencia o presencia del artículo determinativo “los” y sus alcances políticos, debería ser suficientemente conocida “Los derechos humanos” expresa la convicción de los grupos dominantes de que se trata de un proceso acabado, centrado en derechos de “primera generación” (.) Suprimir el “los” (cosa que hace, por ejemplo, la Declaración de derechos humanos de Naciones Unidas (1948), contiene el mensaje de que derechos humanos constituyen una producción sociohistórica, se expresan como proceso y no se agotan en un listado. Salta a la vista que una teoría crítica de derechos humanos debe optar, discutiéndola, por esta segunda opción”. (Bobbio, 1990, p. 61).

miradas críticas, flexibles. Miradas que permitan comprender que la historia no es estática y que responde a patrones culturales propios de su tiempo, en donde el cambio es la posibilidad más frecuente; miradas que, como señala Fontana (2001), “han de llevar de paso a reemprender el proyecto, hasta hoy no realizado, de construir una historia de todos, capaz de combatir con las armas de la razón los prejuicios y la irracionalidad que domina en nuestras sociedades” (p. 2).

Estos son temas –que requieren ser trabajados– con conceptos argumentados en la teoría y fundamentados en la realidad de mujeres, pero también de hombres, por lo que la teoría crítica de derechos humanos se convierte en una buena opción al configurarse en una teoría que ha inspirado toda una reflexión en derechos humanos, que se nutre de una interdisciplinariedad, y que convoca a los sujetos a sumarse al reconocimiento de una sociedad en donde la diferencia no es un obstáculo, sino por el contrario, un aspecto posibilitador y potencializador de dinámicas y generadora de procesos.

Hablar de esta teoría/perspectiva, es hablar de realidades imaginadas, pero con cierta certidumbre de cumplimiento, en la que la dignidad de las personas es la base de todo Estado. Pensar los derechos humanos desde una perspectiva crítica, es sentirse convocado a pensarlos y asumirlos como un proceso de lucha, en el que las mujeres y los hombres en su diversidad sexual, y ante una flagrante discriminación, no se resignan a vivir bajo la configuración de una realidad construida por una ideología dominante, pero que sí, por el contrario, invita a la deconstrucción y por ende construcción de un nuevo pensamiento histórico liberador, que cuestiona y se pregunta a diario, por

la realidad individual y colectiva, y por los parámetros trazados para la consecución de una vida digna, que es lo más apremiante; que invita a que la memoria se convierta en símbolo de resistencia, y que convoca al cuestionamiento de lo que hasta ahora se ha dado por verdadero.

Por lo anterior, en este texto, se planteó la siguiente pregunta, ¿cómo asumir los derechos humanos de una manera “más” coherente y cercana a la realidad de mujeres?, es importante que, tanto mujeres y hombres, cuestionen el discurso y, en sí, la perspectiva tradicional de los derechos humanos, en su fundamentación y **efectividad**. En relación con la distancia de estos derechos proclamados, y las prácticas cotidianas de estas mujeres y de estos hombres, “cuando delante de ellos comprueban que se hunden millares de ellas y de ellos, sin remedios ni techos dónde protegerse” (Sabato, 2002. p. 107); esta perspectiva tradicional aún hoy vigente, es incluso legitimada en el ámbito educativo, en donde a manera de ejemplo se siguen enseñando los derechos humanos como parte de un proceso fraccionado, y se le da prioridad a la presentación de estos derechos en generaciones.

Por último, se espera contribuir con este trabajo al arduo debate en torno a la teoría crítica de derechos humanos, que si bien, no pretende desechar los aportes del ámbito jurídico en el campo de los derechos humanos, si pone sobre la mesa su debilitamiento, expreso bajo una perspectiva tradicional hegemónica jurídica, la cual englobaba el tema y lo hacía válido; todo lo anterior, a partir del enriquecimiento previsto con la incursión de las Ciencias Sociales en este plano, a fin de conducir el tratamiento del tema de derechos humanos, bajo otras pre-

misas coherentes con la realidad circundante.

ENTRE EL DESARROLLO DISCURSIVO Y NORMATIVO DE DERECHOS HUMANOS Y SU SITUACIÓN PRÁCTICA: VULNERACIÓN, IRRESPECTO Y MANIPULACIÓN. “HACIA UNA NUEVA INTERPRETACIÓN DE LA REALIDAD”

La complejidad que encierra el tema de derechos humanos en la teoría y en la práctica, suscitan el cuestionamiento frente a su discurso tradicional, cabe resaltar dos oportunas interpretaciones, una de Amartya Sen y la otra de Boaventura de Sousa. Así, téngase en cuenta que Amartya señala que aunque es verdad que el tema de derechos humanos de un tiempo para acá ha cobrado gran interés, y el tema se ha oficializado en el contexto internacional, tanto así que regularmente importantes comités se reúnen en torno a dos temas puntuales el cumplimiento y la violación de derechos humanos a nivel mundial, también es verdad que “esta aparente victoria de la idea y del uso de los derechos humanos coexiste con la presencia de un cierto escepticismo real” (..) “sobre la profundidad y la coherencia de este enfoque” (Sen, 2000, p. 276).

Enfoque, al cual se le llamará, de acá en adelante, enfoque tradicional. Una razón que motiva, en gran parte, este escepticismo es la siguiente, “¿cómo podemos estar seguros de que los derechos son realizables si no van acompañados de las correspondientes obligaciones?” (Sen, 2000, pp. 279-280). Frente a la anterior pregunta, se propone dentro de esta, el cambio de una palabra de acuerdo a los planteamientos de Herrera Flores (obligaciones por condiciones), ¿cómo podemos estar seguros de que

los derechos son realizables si no van acompañados de las correspondientes condiciones?, por lo anterior, como lo recuerda Sen (2000), se “sospecha que es algo simplista toda la estructura conceptual que subyace en la oratoria sobre los derechos humanos” (...), a tener en cuenta “los seres humanos por naturaleza no nacen con derechos humanos como tampoco nacen vestidos” (p. 276).

La otra interpretación es la ofrecida por Boaventura, quien afirma:

que mientras que los derechos humanos sean concebidos como derechos humanos universales, tenderán a operar como localismo globalizado, una forma de globalización desde arriba. Para poder operar como una forma cosmopolita y contrahegemónica de globalización, los derechos humanos deben ser reconceptualizados como multiculturales. Si, como se ha hecho, se les concibe como universal, los derechos humanos serán siempre un instrumento de los que Samuel Huntington llama “el choque de civilizaciones”, esto es la lucha de occidente contra el resto del mundo. (Boaventura, 1998, p. 352).

De acuerdo con lo anterior, además siguiendo el cuestionamiento y en razón de dar respuesta a la pregunta planteada, cabe mencionar, que el análisis de este fundamental tema, derechos humanos, para las mujeres³, deberá empezar por cuestionar las definiciones académicas de corte tradicionalista, como el concepto de derechos humanos proporcionado por Facio:

Los derechos humanos son aquellos que todo ser humano posee y que tiene el derecho de disfrutar simplemente por su condición de ser humano. Durante la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993, los Estados reafirmaron, mediante la Declaración de Viena, que estos derechos nacen con la persona y que su protección es responsabilidad de todo Estado. [...] Son pocas las personas que entienden que los derechos humanos, al ser indivisibles, inalienables y universales deben ser entendidos desde una perspectiva de género porque de lo contrario, no se estaría hablando de derechos humanos, sino de los derechos del hombre. (Facio, 2003, pp. 16-17)

Esta visión proporcionada por Facio, corresponde a una concepción tradicional, teóricamente clasificada según diferentes autores, entre ellos Helio Gallardo, como una visión iusnaturalista de derechos humanos; veamos, lo primero que se afirma es que los derechos humanos responden a la condición natural de ser humano, y que por ende los poseen por el simple hecho de nacer, dos situaciones que en el contexto real, carecen de *fundamento visto en términos de efectividad*, de acuerdo a la misma dinámica social diaria, que exige, hoy por hoy, otro tipo de análisis, también intencionado, para que la teoría se consuma en la práctica con certeza de aproximación a la realidad.

Al respecto, menciona Herrera Flores (2007), que ese concepto de lo natural, termina atentando contra lo humano, y que en nombre del compromiso humano, el llamado es a resistir, como diría Sabato (2002), “a resignarse a vivir bajo esquemas predefinidos y agobiantes, bajo la domestica-

³ sin que se pretenda desconocer derechos humanos de los hombres, en sí de los sujetos.

ción de la obediencia” (p. 107). Siguiendo con Herrera (2007), primero resistirse ante todo tipo de naturalización de las ideas, y segundo ante este pretendido de bondades que acompañan al ser humano desde su nacimiento a razón de la “fuerza compulsiva de los hechos” (Construyendo la alternativa, párr. 1).

Para el autor citado anteriormente, en su libro, *La reinención de los Derechos Humanos*, este tipo de visiones, permiten colocar a los derechos humanos en una “visión del mundo caduca e irreal” (Herrera, 2008, p. 46), visión que permite una distinción individual, lejana a lo social, excluyente, frente a la complejidad de las realidades cambiantes y, por ende, a los nuevos modos de resistencia.

A propósito de este enfoque tradicional, Torres (2010) proporciona otro ejemplo al mencionar “que los derechos humanos son atributos inherentes a toda persona por su sola condición de serlo, sin distinción de edad, sexo, nacionalidad, etnia, raza o clase social” (p. 5); además, seguido de esto, menciona las características, según ella, propias de los derechos humanos: universalidad, irrenunciabilidad, integralidad, interdependencia e indivisibilidad, exigibilidad.

Como también sirve de ejemplo, en el intento de caracterizar este enfoque tradicional de derechos humanos, el que ofrece Herrera Flores (2008), enfoque y/o perspectiva que agrega el autor no solo es tradicional, sino hegemónica; este ejemplo es apreciable en 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que el autor tiene en cuenta el Preámbulo y los dos artículos que la inician, cuestionando la proclamación de la Asamblea, al considerar esta

Asamblea a la Declaración de los derechos humanos como

el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. (Herrera, 2008, p.105).

Menciona Herrera (2008) que, comparado el contenido del Preámbulo con los artículos anteriormente mencionados, se encuentra una discrepancia, pues en estos artículos ya no se habla del ideal a conquistar, sino del ideal ya conquistado, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna”.

Ante este tipo de visiones, Herrera propone como única salida, como alternativa, el rechazo a la naturalización ideológica; pero, por el contrario, propone la aceptación de una concepción “histórica y contextualizada de la realidad de los derechos humanos”, porque la historia y el contexto configura el día a día de las mujeres y los hombres; esta alternativa requiere de tres aspectos primordiales, el primero relacionado con el restablecimiento de la acción política de las mujeres, entendiendo que al ser, seres humanos tiene tanto necesidades como también “expectativas concretas e insatisfechas”; segundo, enunciación de una perspectiva de

derechos “impura” porque precisamente debe ser contextualizada; tercera y última, recuperación de un método relacional que se encargue de los vínculos entre derechos humanos en tres ámbitos esenciales: el social, el teórico y el institucional. (Herrera, 2008, p. 125).

CONCEPTUALIZANDO: LA TEORÍA CRÍTICA DE DERECHOS HUMANOS

Acaso actualmente, ¿hay algo más controvertido que los derechos humanos?, es preciso decir, como se ha señalado anteriormente, que tanto en el discurso (teoría), como en la cotidianidad (práctica), se encuentran un sinnúmero de argumentos que abogan por interpretaciones que, desde lo humano, respondan a los interrogantes de los sujetos en su dinámica social diaria.

Configurándose así, y contrario al enfoque tradicional, uno de los primeros aspectos que permite sentar las bases de la *teoría crítica de derechos humanos*⁴; para lo cual, primero se proporcionará una definición de teoría crítica que, en palabras de De Sousa (2000, p. 23), será “toda aquella teoría que no reduce la “realidad” a lo que existe, realidad vista como una posibilidad complementada de alternativas “a lo que está empíricamente dado”, en estos términos “la incomodidad, el inconformismo o la indignación ante lo existente suscita el impulso para teorizar su superación”.

4 Esta teoría crítica, claro de derechos humanos empezó a estructurarse con Joaquín Herrera Flores, y surge a partir de las investigaciones realizadas en torno a la Escuela de Budapest. Esta perspectiva propone la necesidad de asumir los derechos humanos primero a partir de una concepción no normativa con la que normalmente son relacionados; en cambio argumenta la necesidad de sentar principios humanistas propios del socialismo, consigna de la Escuela de Budapest. Otra Escuela que le imprimió aportes significativos fue la Escuela Fráncfort.

Asimismo, De Sousa (2000) señala la importancia del pensamiento crítico a partir de dos aspectos; sin embargo, para efectos de interés de este, se hace referencia al segundo aspecto, el subversivo, porque lo subversivo permite crear “desfamiliarización” con lo que está establecido, o dicho en otras palabras es un momento de pausa para crear una “nueva familiaridad”, por lo que esta “desfamiliarización” no es aplicable a la vida. Así las cosas, “el objetivo de la vida no puede dejar de ser la familiaridad con la vida”, “el objetivo último de la teoría crítica es transformarse, ella misma, en un nuevo sentido común, un sentido común emancipador. No hay vanguardias sino en la cabeza de los vanguardistas.” (p. 15).

En segundo lugar, esta teoría crítica será necesaria para abordar el tema de derechos humanos, porque la cuestión no es tan simple, ni se reduce al derecho que tienen las mujeres, a *tener derechos*, argumentos que dejan del lado una cuestión fundamental en relación “con los bienes que estos derechos deben proporcionar”, “se rechaza la idea de que los valores que fundamentan los derechos humanos sean ideales y abstractos”, “ya que son aspectos del bienestar” (Pérez, 1983, p. 20), de las mujeres de todas las sociedades.

En este sentido, la tesis central en la perspectiva crítica de derechos humanos, es que los logros en materia de derechos humanos han sido el producto de las luchas de mujeres, y que por esto mismo deben ser asumidos por ellas y ellos, desde una perspectiva de defensa, de lucha, de compromiso, y de diálogo.

Hablar de derechos humanos como procesos de luchas, es asumir que ellas abren estos procesos de lucha porque la mayoría

“necesitan acceder a los bienes exigibles para vivir”, y porque precisamente estas luchas han puesto en evidencia que los “bienes exigibles” no hacen parte de un proceso automático que los proporciona, (Gallardo 2010), ni van a caer del cielo como algo instantáneo; y lo demuestra con el básico ejemplo visto en la cotidianidad, en donde unas mujeres, acceden con más facilidad a estos bienes, a otros se les dificulta llegar a ellos, y en el peor de los casos, a muchos, les es imposible conseguirlos por el simple hecho de la posición socio-económica que ocupen. (Herrera, 2008, p. 106).

Si se analiza lo anterior, y se hace una mirada retrospectiva, como también hacia el presente, se encuentra que unas y unos, no tienen posibilidades, otros tienen más posibilidades, y otros tienen todas las posibilidades para conseguir educación, vivienda, salud, expresión, medio ambiente, espacios culturales, espacios deportivos; y tantos y tantos bienes exigibles, de los que carecen unas y unos, y que terminan por poner la dignidad y la igualdad de ellas y ellos, en un plano sin importancia alguna. Condiciones materiales necesarias para vivir, y condiciones propicias para luchar.

Una definición de derechos humanos que sintetiza lo anterior, la aporta Restrepo (2015), para quien:

Derechos humanos son resultados provisionales de luchas humanas civiles o armadas que hombres y mujeres han alcanzado para vivir sin sometimiento y libres de poderes despóticos y tiranías. No son artículos constitucionales a la espera que -en contextos de desigualdad y opresión- hombres justos apliquen leyes para realizarlos o que caigan del cielo garantías. Tampoco

son un atributo individual para que cada quien coja lo suyo y se llene de felicidad en solitario. Son ante todo una herramienta de emancipación con sentido colectivo para reconocernos mutuamente como seres humanos y respetarnos en las diferencias, para contagiar el apetito por la vida, y también para confrontar a quienes se empeñan en negar discriminar o eliminar a los otros; sirven para tejer solidaridad, poner límites al poder y enjuiciar a los responsables de impedir la realización de la dignidad humana. (DDHH-Rebeldías y Mujeres 8 de marzo, párr. 1).

Con base en lo anterior, diferentes autores como Gallardo, Herrera Flores, Restrepo, sustentan que la base de los derechos humanos, son las tramas y las relaciones sociales y que, por lo tanto, de los sujetos dependen el cambio y la transformación. Así, esta perspectiva crítica es importante, porque permite cuestionar el modo en que la perspectiva tradicional ha organizado y dictado disposiciones, en las cuales no se ha tenido en cuenta, como se referenció anteriormente, temas tan fundamentales para los seres humanos como la igualdad, la dignidad, en sí, la seguridad de una vida digna de ser vida.

LA PERSPECTIVA TRADICIONAL DE DERECHOS HUMANOS COMO LA REVITALIZACIÓN DEL DISCURSO FEMENINO

En relación con la perspectiva crítica de derechos humanos y la mujer, se tendrá en cuenta nuevamente el enfoque tradicional de los derechos humanos, en el cual sin importar, se hace referencia del hombre como categoría totalizadora, para la constatación

nuevamente, se citará la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su preámbulo, en la cual sin reparo se hace referencia a la mujer y al hombre en una sola palabra, hombre:

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre. Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido. Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre. Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre. (Declaración Universal de Derechos Humanos, Preámbulo)

Declaración en la cual, la palabra hombre está mencionada 5 veces, entre las cuales solo en una de estas se encuentra acompañada por la palabra mujer, “considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”.

Análisis que se hace importante, por el carácter totalizador otorgado a la palabra *hombre*, porque “estas totalidades de reducción nos han conducido a esta contracción del presente”, estas totalidades tienden a agrupar y a no permitir ver lo que está fuera

de ellas como lo “qué hay en la mujer que no depende de la relación con el hombre”; lo anterior lo relaciona el autor al conocimiento perezoso, que es un conocimiento dual, “hombre/mujer”, conocimiento dual, pero al parecer simétrico, que en el fondo oculta “diferencias y jerarquías” (De Sousa, 2006, pp. 21-22).

Suárez (2008), menciona “la desigualdad real en los distintos ámbitos, injustificada e impuesta por voluntades que se estiman superiores” (...) y que “constituye el principio de la violencia invisible. Esta realidad la conocen muy bien las mujeres” (p. 392).

Este lenguaje, claro e intencionado, ha sido un factor, que por muchos años ha permitido, y sigue permitiendo, la diferencia entre mujer y hombre, diferencias por poner un ejemplo, de trato, lo que atentan contra la “supuesta inviolabilidad de los derechos humanos”; así, las situaciones que oprimen a la mujer todavía son persistentes, por lo que es necesario incorporar una mirada más amplia que, desde un enfoque crítico de derechos humanos, permita dar cuenta de la mujer sí, pero no solo como las únicas actores/as, sino también, incluyendo, a todos aquellos que igualmente han estado invisibilizados, en relación con los actores que han estado visibles, los hombres.

Justamente, tanto este discurso sectario y totalizador, como también la dinámica social, y el modo de relacionarse (mujer-hombre), son factores que deberán revitalizar el discurso femenino⁵. Es indispensable plantear que la mujer debe abrir caminos, debe empezar a hacer acciones, que permitan

⁵ Es importante señalar que, esta revitalización del discurso no hace alusión simplemente al ámbito académico, sino por el contrario, hace referencia de la necesidad de que se masifique el discurso, en los espacios cotidianos, en el barrio, en los colegios, en el mercado, en el autobús.

que se generen procesos cotidianos de cambio, en cuanto a las situaciones que las marginan; por eso, la construcción de una visión de mujer, debe iniciarse a partir de su realidad, y a partir de los elementos que han configurado esta realidad (invisibilización), para emprender la tarea con activismo y liderazgo.

Su voz, al igual que la de los demás actores sociales, deberá convertirse en una voz de denuncia y de protesta, contra todas las realidades que a diario oprimen a todos los seres humanos, porque, como plantea la teoría crítica de derechos humanos, hay una necesidad y es la de recuperar el mundo a partir de mostrarlo como es, partiendo del entendimiento de que la libertad individual hace parte de la libertad del colectivo, por lo que esta teoría, comprometida con los derechos, crea las condiciones “teóricas y prácticas”, para que se afirme la pluralidad de la libertad en su extensión creadora y sin límites (Herrera, 2008, p. 99).

Así, de la mujer, pero también del hombre, depende el cambio, pues “si me dan este mundo con sus injusticias, no es para que contemple estas con frialdad, sino para que las anime con mi indignación y para que las revele y cree con su naturaleza de tales, es decir, de abusos que deben ser suprimidos” (Sartre, citado en Herrera Flores, 2008, p. 99).

Por lo tanto, la mujer será vista como un actor/a social⁶, por las implicaciones y connotaciones del concepto, en palabras de Herrera Flórez (2005), por su capacidad de ir “transformando los modos de decisión, la división social del trabajo y las orientaciones culturales dominantes” (p. 96), modificando

su realidad material y social, y la de los demás, en un contexto próximo y presente.

También es necesario que, esta visión sea sinónimo de amplitud, a partir de los aportes de conceptos que incluyen tanto a la mujer como al hombre, porque aunque como menciona (Thébaud Françoise, p. 1993), la historia por mucho tiempo, fue la historia de los hombres, no significa que ahora se haga al contrario, la historia de las mujeres; pero de lo que sí se trata, es de la incorporación de un enfoque sexuado, de introducir “la dimensión de la relación entre los sexos, del gender de las norteamericanas que podría traducirse en francés por *genre*, en italiano por *genere*, en alemán por *Geschlecht*, en castellano por *género*” (Thébaud, 1993, p. 26), esta relación y asignación de roles, entre los sexos, es parte de la interacción y la dinámica social construida históricamente, por lo que esta misma dará las claves para el cambio.

Este concepto en castellano, *género*, resulta el más apropiado a luz de la teoría crítica de los derechos humanos, por su consigna inclusiva; al respecto Álvarez (2010), menciona la necesidad, de que en los diferentes ámbitos, se incorpore la perspectiva de los derechos humanos, pero de la mano de la perspectiva de *género*, “no se puede trabajar por los derechos humanos sin la perspectiva de *género* y sin respeto a la diversidad”⁷ (p.153).

Es preciso señalar entonces, algunas precisiones conceptuales frente a estos dos conceptos: *género* y perspectiva de *género*, si bien los dos conceptos se encuentran interrelacionados, su significado es diferente. De acuerdo a Lamas (2006),

⁶ En los párrafos finales de este capítulo se hace precisión del uso de dos términos: actores sociales y sujetos.

⁷ En especial, el autor hace referencia al ámbito educativo, pero se aclara que lo ideal es que sea en todos los ámbitos.



A finales de los años cincuenta, el concepto de *género* se perfila; su uso se generaliza en el campo psicomédico en los setenta; con el feminismo de los setenta cobra relevancia en otras disciplinas; en los ochenta se consolida académicamente en las ciencias sociales; en los noventa adquiere protagonismo público y, en este nuevo siglo, se constituye en “la” explicación sobre la desigualdad entre los sexos”. Este paso de categoría analítica a fuerza causal o *explanans* tiene que ver con que el concepto, se vuelve, en sí mismo, una forma de comprender el origen socio-cultural de la subordinación de las mujeres. (p. 91).

Hablar de género, menciona Herrera (2005), es hablar «de una categoría social, construida históricamente” que comprenden las relaciones entre mujeres y hombres en un espacio y período concreto» (p. 67).

Así, cuando utilizamos la categoría «género», como una abstracción determinada, podemos decir que estamos ante una perspectiva aplicable a cualquier tipo de relación social, dado que de ella hemos extraído lo que es común a todas las luchas que comparten el rechazo a la discriminación y, por supuesto, a la explotación por razones de género (raza, etnia, clase u orientación sexual) (Herrera, 2005, p. 67).

Por su lado, Arango, León y Viveros (1995), señalan que género es una construcción no solo cultural, sino además simbólica de feminidad y masculinidad, que permite la deconstrucción de dos conceptos en un supuesto antagonismo, lo masculino/femenino, “y, por otra parte, permitiéndonos incorporar otras definiciones genéricas distintas a lo femenino y lo masculino, como lo an-

drógino, lo hermafrodita y las que están por inventar” (p. 34).

Así, diferentes autoras hablan del concepto, género, quienes además han trabajado de manera detenida el tema. Al respecto, sobresalen los aportes de Joan Wallach Scott (1983, 2008); Butler Judith (1990); Gómáriz Enrique (1992); Gisela Bock (1991), entre otro gran número significativo de autores(as).

Dentro de este contexto, la perspectiva de género, de acuerdo a Chávez (2004), no solo es una categoría analítica, sino que engloba la metodología en cuanto al estudio de las construcciones culturales y sociales propias de hombres y de mujeres (p. 179). Por lo anterior, será de gran importancia la perspectiva de género, pues como menciona Herrera (2005) “la perspectiva de género es siempre una perspectiva relacional” (p. 66), y, por ende, incluyente.

Asumir esta perspectiva, y adiciona Herrera, como una abstracción determinada, supone una consciencia del poder establecido en las relaciones en los diferentes ámbitos como el social, como en lo histórico y en lo político, lo que ha permitido la configuración de una visión particular del mundo (la propiciada por el género masculino: lo que aquí hemos denominado la relación patriarcal, que ni siquiera se presenta como perspectiva, sino como ámbito de lo neutral), desde que las mujeres han sido discriminadas por el mero hecho de ser mujeres, añadiendo un plus a las discriminaciones seculares, por razón de pertenencia a una etnia, raza, clase, opción sexual, edad, discapacidad visible, etc., que no coincida con el patrón aparentemente universal, abstracto y neutral dominante (Herrera, 2005, p. 67).

Con la perspectiva de género, no solo se busca la incorporación de la mujer a los ámbitos tradicionalmente asignados a los hombres, porque ello supondría aceptar el no reconocimiento de la presencia de la mujer, en los diferentes ámbitos de la sociedad, ya que aunque su presencia ha sido indiscutible, lo que sí no se pone en duda es la invisibilización e inferiorización a causa de, como lo señala Herrera y lo muestra a partir de textos literarios, “el depredador patriarcal” (Herrera, 2005, p. 68).

De acuerdo a lo anterior, la perspectiva de género

evidencia las relaciones de poder, y desliga a la subordinación de ser un hecho natural, incluso, no tiene en cuenta el tema de las oportunidades como rasgo distintivo entre las mujeres y los hombres “sino a que la sociedad está basada en una estructura de género que mantiene a las mujeres, de cualquier sector o clase y relativamente, con menos poder que todo los (varones) » tales situaciones han venido siendo sancionadas ancestralmente por el derecho positivo, la jurisprudencia y las doctrinas jurídicas dominantes, colocando a las mujeres en posiciones sociales subordinadas” (Herrera, 2005, p. 68).

En últimas, la perspectiva de género, o enfoque de género, encuentra viabilidad al constituirse como un

recurso analítico que implica observar la violencia como mecanismo reproductor de desigualdades de género entre mujeres y hombres, así como de relaciones de dominación de género, control, impedimentos, desventajas y

daños para las mujeres y, a la par, enormes poderes de género para los hombres. (Lagarde, 2007).

LA TRIADA: PERSPECTIVA CRÍTICA DE DERECHOS HUMANOS, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Es importante mencionar que, ante la realidad histórica de la mujer, entre la invisibilización y la subordinación, se presenta el último elemento importante a tener en cuenta, el cual configura para la teoría crítica, un campo por conquistar, un espacio propicio para luchar; este campo es el jurídico y el elemento a tener en cuenta son las políticas públicas.

En otras palabras, el uso de este enfoque permite analizar las políticas públicas, a partir del abordaje de las causas, efectos de la desigualdad y la intimidación, expresadas generalmente en actos violentos, permitiendo elaborar y ejecutar acciones tendientes a erradicar estos comportamientos “nocivos” y “corrosivos” para la sociedad.

A partir del encuentro de la perspectiva crítica de derechos humanos y la perspectiva de género, se da paso a la relación de estas dos perspectivas, con el tema de las políticas públicas. Estas dos perspectivas se convierten en dos aspectos fundamentales, toda vez que para la formulación y aplicación de estas políticas, y en aras de una transformación social y humana, el desafío es procurar coherencia y cercanía entre lo dispuesto (normatividad) y la realidad, en cuanto a las prácticas cotidianas de los sujetos.

Estas dos perspectivas son apropiadas y pertinentes en relación con la observancia,

en cuanto a lo dispuesto, como antecedentes normativos, obsérvese un ejemplo de ello en las Declaraciones e Instrumentos Internacionales, en lo que versa:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad” (Declaración Universal de Derechos Humanos, preámbulo)

Nótese que, esta observancia a la luz de la perspectiva tradicional, ha estado aplazada, y ha tenido una prolongación de larga duración, porque además, a la fecha no ha sido resuelto (concordancia entre el discurso y la cotidianidad). Aspecto a materializarse a través de las políticas públicas, de acuerdo a la disposición por parte de los Gobiernos en cuanto a la apropiación del tema, formulación y asignación de recursos. Al respecto, la siguiente pregunta configura de manera clara el escenario “¿cómo relacionarnos y plantear políticas públicas de reconocimiento y promoción institucional de las diferencias, si tratamos con un «otro» total y absolutamente distanciado de nosotros?” (Herrera, 2005, p. 106).

Y este es precisamente el nudo de la cuestión, el punto central desde el que pivotan las posiciones sexistas dominantes: las leyes se hicieron, por un lado, sin las mujeres o, como ocurre hoy en día, con una bajísima representación en los órganos dotados de autoridad, para debatirlas, promulgarlas,

interpretarlas y enjuiciarlas; y por otro, sin contar con sus valores, sus perspectivas, sus reivindicaciones y sus diferentes formas de abordar lo político y, por qué no, lo cotidiano (Herrera, 2005, p. 68).

Herrera (2005) se pregunta lo siguiente: “¿será que la cuestión se resuelve en la mera presunción de que la leyes tengan sexo o que el sexo sea una variable fundamental en los diferentes discursos y estamentos jurídicos?, ¿llevar el sexo al derecho?” (p. 69); a lo que él mismo responde, aduciendo que precisamente esto es lo que no se debe hacer, que el ámbito normativo-jurídico, no debe tener sexo, pero lo importante sí, es que se dé un cambio “*institucional, jurídico y cultural*” en donde todas y todos puedan participar.

Para lo cual convoca a la lucha, para que la representación de la mujer, al igual que la del hombre, se dé por partes iguales en los niveles decisorios, tanto a lo que respecta al ámbito público, como lo privado; de igual manera, propone que la transformación se debe dar dentro del contexto particular del ámbito doméstico, en donde las tareas se distribuyan de igual manera entre ellas y ellos. De manera general, es en todos los ámbitos en donde se debe seguir el “lema: sexo no, género sí” (Herrera, 2005, p. 70).

Al respecto del campo jurídico, específicamente en lo que concierne al derecho, una teoría crítica del derecho debe estructurarse a partir de dos consignas: “el reforzamiento de las garantías formales reconocidas jurídicamente, pero, asimismo, en el empoderamiento de los grupos más desfavorecidos a la hora de poder luchar por nuevas formas, más igualitarias y generalizadas, de

acceso a los bienes protegidos por el derecho.” (Herrera, 2008, p. 54).

Estas dos consignas, pueden ser palpables, a partir de lo que un Estado plantee en sus políticas públicas, de ahí la importancia de esta triada: políticas públicas, perspectiva crítica de derechos humanos, y la perspectiva de género.

Benavente y Valdés (2014) indican que las políticas públicas, en pro de la igualdad de género, deben promover una mayor autonomía y poder de las mujeres, como requisito fundamental, si se quiere hablar del ejercicio pleno de derechos humanos.

Esto debe estar en coherencia, con los procesos de difusión de los aprendizajes obtenidos, como producto de la implementación de las políticas, así como con los cambios políticos, técnicos, sociales y culturales que permitan hacer revisiones y generar categorías de análisis que contribuyan a superar las injusticias de género presentes en la región (Benavente y Valdés, 2014, p. 124).

De acuerdo con lo anterior, y a la pregunta citada párrafos anteriores “¿Cómo relacionarnos y plantear políticas públicas de reconocimiento y promoción institucional de las diferencias si tratamos con un «otro» total y absolutamente distanciado de nosotros?, cabe señalar que este tema del reconocimiento, y de igual manera, lo planteado por la perspectiva crítica de los derechos humanos, frente a la necesidad de que los sujetos cuenten con las condiciones “materiales” que les proporcionen una vida digna, Fraser, analiza y argumenta una posible so-

lución a través de dos conceptos: la Redistribución y el Reconocimiento⁸.

Fraser Nancy refiere la importancia de que en los temas que atañen a la justicia y en relación directa a las políticas, se tenga en cuenta estos dos conceptos, que no solo serían importantes, sino fundamentales; así, la redistribución pretende una distribución más justa de los recursos y de la riqueza; y por su lado, el reconocimiento hace referencia a la aceptación de las diferencias bien sean por razones étnicas, raciales, sexuales...; a diferencia de un sinnúmero de oponentes como lo señala ella, considerando que los aspectos emancipadores de las dos problemáticas se deben dar en una integración planetaria (Fraser, 2008, p. 84).

He aquí una relación directa entre los derechos humanos, género y las políticas públicas⁹, porque precisamente estas políticas deben garantizar, a toda costa, que las mujeres y los hombres mejoren su calidad de vida, para lo que es necesario, menciona Sarmiento, la participación democrática como parte de las políticas públicas orien-

8 La redistribución y el reconocimiento son dos conceptos que forman parte de las reivindicaciones de la justicia social. Conceptos que menciona Fraser tienen una doble referencia tanto en lo filosófico, como en lo político. En cuanto lo filosófico “se refieren a unos paradigmas normativos elaborados por teóricos políticos y filósofos morales. En cuanto a lo político “se refieren a familias de reivindicaciones planteadas por actores políticos y movimientos sociales en la esfera pública. Fraser, al respecto menciona que estas dos reivindicaciones han encontrado oposición por parte de diferentes sectores y también debido a diferentes acontecimientos, un ejemplo en lo que se refiere a la redistribución señala que la desaparición del comunismo, “la fuerza de la ideología del mercado libre, el ascenso de la “política de la identidad”, tanto en su forma fundamentalista como en la progresista”. (Fraser, 2008, p. 84).

9 La transversalización de género es el proceso de incorporación del enfoque de género en las políticas públicas. “La transversalidad, como lineamiento de política, ha sido utilizada fundamentalmente con el enfoque de género tanto por los organismos internacionales como por las instituciones que trabajan la temática de género. Sin embargo, su sentido es válido para cualquier categoría que deba ser considerada a través de todo el proceso de construcción e implementación de políticas” (MSDS, 2002, p. 81).

tadas “a lograr el desarrollo incluyente y la integración económica”, dando como resultado “las estrategias de desarrollo”, es importante tener en cuenta que las políticas públicas, “están inscritas en el ámbito del poder; su construcción corresponde a la realización del pacto social, y su ejecución es responsabilidad de los gobiernos, el sector empresarial, las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades y los ciudadanos, en el marco de los planes de desarrollo”, entendiendo que en la formulación de políticas públicas, influyen las dos categorías, de lo público y lo privado, es importante, como menciona el anterior autor citado, que se prioricen las necesidades (Sarmiento, 2010, pp. 37-38).

Infortunadamente, la priorización de las necesidades está dada a partir del cambio estratégico, que ha puesto el nuevo orden socioeconómico imperante, para el cual, las necesidades están sujetas a la economía, y la economía “desplaza la política del núcleo de orientación de las políticas públicas”, en donde “el capital impone valores y formas de relación conforme a la reproducción del interés privado, que limita la dimensión de lo público” (Restrepo, 2010, pp. 33-34).

Por ende, las políticas públicas, desde la perspectiva crítica, deben ser entendidas como “instrumentos de poder resultante de la mezcla entre lo político y lo público” entendiendo siempre “que en sus relaciones con los sistemas de derechos humanos son sociales y cambiantes, estructurales y estructurantes, no son técnicas, ni son estáticas” (Restrepo, 2010, p. 33).

Respecto de las funciones que deben cumplir las políticas públicas dentro de la sociedad, Restrepo (2006) señala que ellas comunican, proyectan el estado actual de

las relaciones entre la política y el poder, e indican una ideología y una forma de actuar predeterminada por el modelo social vigente, su lenguaje contiene las necesidades y pretensiones de mujeres y hombres.

Con respecto al modelo social vigente, es importante que este se evalúe y se cuestione, dado su interés en relación con el mercado, quien en últimas formula y dicta las políticas, permitiendo que los “derechos humanos comiencen a considerarse como “costes sociales” de las empresas que hay que ir suprimiendo en nombre de la competitividad” (Herrera, 2008, p. 104).

A propósito de este tema, indica Houtart (1999):

La mundialización del capital y de las decisiones económicas afecta a amplios aspectos de la vida humana. Sabemos bien lo que esto significa en el plano estrictamente económico, pero es preciso subrayar la penetración de la lógica del mercado en ámbitos cada vez más numerosos de la vida humana como la educación, la salud, la seguridad social, la cultura. Cuando la lógica mercantil penetra estos ámbitos, debilita el carácter de los mismos como derechos humanos progresivamente conquistados a través de luchas sociales; dejándolos así entregados a la solvencia de los individuos. Esta lógica conlleva en sí misma la exclusión de los pobres o, en el mejor de los casos, su reducción a un objeto de asistencia. No es por lo tanto llamativo que, como fruto de la acción de los medios de comunicación, cada vez más gente reaccione frente a esta situación. Características sociales de la mundialización contemporánea, párr. 1)

Por lo que, el modelo social económico vigente presenta un alto grado de importancia para el tema de las políticas públicas y los recursos (presupuesto), que se le destine a estas, y por ende para la teoría crítica de los derechos humanos, por su búsqueda, de una vida digna en garantías y condiciones para las mujeres y los hombres.

Los recursos destinados (presupuesto), para este fin, deberán dar cuenta, según Restrepo (2012), como primera medida, de propósitos en busca de eliminar las estructuras de desigualdad, y crear, y fortalecer sistemas de garantías capaces de asegurar la efectividad para la realización de derechos humanos, con la libre afirmación y desarrollo de las diferencias; segundo, potenciando las libertades y fomentando la solidaridad, no solo con formulaciones normativas de los derechos, sino en esencia con garantías de efectividad y eficacia, siempre anteponiendo, y por ende teniendo como fundamento, lo humano.

Un ejemplo en cuanto a la asignación precaria de presupuesto en el tema de políticas públicas, se encuentra en Colombia, de acuerdo a lo que advierte la Confluencia de Redes de Mujeres, alianza conformada por mujeres de diferentes sectores¹⁰, que para el 2007, una de las recomendaciones/observaciones dadas al Gobierno Colombiano por parte de la CEDAW, estuvo relacionada con la “preocupación frente a la capacidad y la disponibilidad de recursos de la CPEM¹¹ para cumplir con sus objetivos”.

10 Católicas por el Derecho Decidir, Red de Educación Popular entre Mujeres, Red Nacional de Mujeres, Fundación de Apoyo Comunitario, Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, Corporación Humanas.

11 Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer – CPEM.

Frente al tema de género, como política pública, que requiere de un presupuesto, se encuentra:

La invisibilidad de las mujeres y de la igualdad de género en el presupuesto público origina un amplio espectro de injusticias, ya que si no se consideran las desigualdades entre hombres y mujeres en la asignación presupuestaria para el desarrollo de la acción del Estado y la implementación de las políticas públicas, se obstaculiza la posibilidad de planificar, ejecutar y evaluar las acciones del Estado que apuntan a la disminución de las brechas de género (Benavente y Valdés, 2014, p. 98)

Lo que ha generalizado, entre las mujeres y los hombres, una necesidad, una urgencia, para que se incluya en la agenda nacional, y de manera prioritaria, temas como la inclusión, la igualdad, la participación, entre otros aspectos; y de igual manera, se tenga en cuenta que estas políticas requieren de recursos (presupuesto) para poderles dar curso.

ESPACIO DE CONSTRUCCIÓN

Es sustancial para los actores sociales en su diversidad sexual, comprender el alcance y la importancia del tema de derechos humanos, desde una perspectiva crítica, que por su propuesta, permite un diálogo con la mujer, y las políticas públicas, presentándolo como un espacio de transformación; esta perspectiva, pone en evidencia una serie de cuestionamientos, frente al modo, como hasta el momento, mujeres y hombres han asumido sus realidades; téngase en cuenta que en ello, juega la disposición y organización, dada por el poder central dominante; en sí téngase en cuenta que, en

ello, ha desempeñado un papel legitimador el enfoque tradicional, en cuanto a la forma como se ve, se presenta y se asume el mundo, y cómo se encuentra organizado de acuerdo a sus intereses; lo que sin duda ha permeado las diferentes esferas sociales y, de igual manera, los diferentes ámbitos, ocasionando, en uno de ellos, nefastas consecuencias por sus implicaciones y cercanía con los sujetos, tal es el caso del ámbito socio-cultural.

El análisis teórico de las Declaraciones, en general, de los Instrumentos jurídicos, con su escasa cercanía con el diario vivir de mujeres y hombres, y de la realidad misma, es fundamental, pues es acá, en donde subyace como menciona el libro *Pobreza, desigualdad de oportunidades y políticas públicas en América Latina*, graves problemas de pobreza, desigualdad y corrupción; además, como menciona Gallardo (2011), “el desafío de ambiente natural sin respuesta, la disputa armada por materias primas y mercados, la concentración obscena de poder/prestigio/riqueza y las emigraciones” (p. 94).

Lo que propicia espacios para reconstruir y para reinventar la lucha, laboratorio para una perspectiva crítica de los derechos humanos, laboratorio para trabajar y responsabilizar a las mujeres, en cuanto a su compromiso con la lucha, por la reivindicación de las condiciones, que les permitan conseguir espacios dignos, para una vida digna.

Lo anterior, tiene estrecha relación con la pregunta formulada al inicio de este texto, ¿Cómo asumir los derechos humanos de una manera más coherente y cercana a la realidad de mujeres y hombres?, pregunta que se responde a continuación.

El *cómo*, recuperando en todos los ámbitos y escenarios como menciona De Sousa (2000), a propósito de Gandhi, “la humanidad de lo humano” (p. 427); *Cómo*, asumiendo una postura crítica, pero también radical, frente al poder tradicional dominante, tergiversador y manipulador de las ideas y de las realidades, de igual manera frente a un sistema social-económico totalizador y deshumanizante; *Cómo*, reconociendo y dándoles un papel sustancial a los actores históricamente invisibilizados; *Cómo*, asumiendo un papel activo y responsable, primero con la denuncia, y segundo con las luchas, por la consecución de condiciones para vivir una vida digna, de ellas, ellos y todos los otros; *Cómo*, comprometiéndose y responsabilizándose de todas las formas de vida, incluso la no humana, la naturaleza, los animales; porque “la libertad no está hecha de privilegios, sino que está hecha sobre todo de deberes” (Sabato, 2002, p. 103).

Coherente, con una cultura en constante movimiento, y por tanto cambiante, en donde los diferentes actores sociales están llamados a participar; *Coherente*, con la complejidad de las relaciones: la sociedad en su complejidad, los sujetos en su complejidad y las relaciones que se tejen entre la sociedad y los sujetos en su complejidad; *Coherente*, con el control y seguimiento a los observatorios de derechos humanos, como el de género, pero también a los indicadores del desarrollo humano.

Cercana, a la solidaridad de género; *Cercana*, a la realidad del otro, porque como advierte Sabato, (2002), el ser humano “solo se salvara si pone su vida en riesgo por el otro” (...) “por su prójimo, o su vecino, o por los chicos abandonados en el frío de las

calles” (p. 128); *Cercana*, a las realidades y los contextos de lucha, para la conquista de condiciones y bienes, que permitan hablar de una igualdad y de una equidad de género; *Cercana*, a los espacios de diálogo y conceso, pero también de debate; *Cercana*, a las alternativas y no a las limitaciones, que solo existen en el pensamiento castrado y enajenado; *Cercana*, a la interdisciplinariedad, para el análisis de situaciones problema, pero también para dar las posibles salidas a estas situaciones, a partir de visiones holísticas, flexibles y renovadas.

Por último, una de las consideraciones significativas de esta perspectiva crítica, es que en las sociedades, los seres humanos no son personas, sino *sujetos*, lo que imprime un valor inconmensurable: autonomía, libertad, decisión de actuar frente a la dominación; Hinkelammert (2007), apunta que la “rebelión del sujeto es la instancia que rebasa el estado de derecho y el orden democrático”¹² (p. 69), y es precisamente de la rebelión del sujeto en donde se producen los derechos humanos.

A manera de aclaración, cabe mencionar que en el desarrollo de este texto, se hizo referencia a dos conceptos, para denotar relación con ellas y ellos, estos dos conceptos fueron: actor social y sujeto; es importante hacer esta especificación, toda vez que los dos conceptos reflejados a lo largo y ancho

12 Hinkelammert, desarrolla el tema de la ética del sujeto y al respecto menciona que inicialmente considero sus bases como judeo-cristiana; sin embargo al trabajar el tema encontró una estrecha cercanía con el pensamiento de Marx, y al seguir comportamiento sus análisis con diferentes culturas y contextos en este orden como la Indígena y África, y se sorprendió más al encontrar que también estaba presente en “pensadores islámicos como en pensamientos budistas y hindús”, lo que lo hizo pensar, que esta ética del sujeto estaba presentes en todas las culturas pero en muchas de ellas invisibilizado. “Lo nuevo no es esta ética, sino su elaboración como ética autónoma y universal, que como tal puede expresar la verdad de todas estas corrientes sin ser propiedad de ninguna”.

del texto, han sido colocados de manera intencionada; pues, señala Gallardo (2011), que es tras este escenario, en donde confluyen un sinnúmero de problemas que atentan contra la humanidad, y “han acentuado tanto la necesidad de pensar alternativas como de identificar actores sociales que deberán tomar la forma de sujetos colectivos populares y expresarse como fuerzas sociales” (p. 94).

Para cerrar, se hace preciso insistir que, en la inmensa complejidad de los temas tratados, estos a su vez cuentan en esencia, con un aspecto fundamental que subyace y los relaciona entre sí, lo *humano*; por su parte la perspectiva crítica de derechos humanos, aboga por lo humano, como la esencia elemental, que debería caracterizar las complejas relaciones entre género, derechos humanos y políticas públicas; para esto, convoca a los actores sociales para que, a través de prácticas emancipadoras como menciona De Sousa (2000), lejos del paradigma dominante, pero por el contrario cercanos(as) a prácticas emancipadoras al *paradigma emergente*, consoliden como señala Herrera Flores (2008), espacios de lucha.

La perspectiva crítica de derechos humanos, por sus argumentos y señalamientos, se cree, es la más idónea para el acercamiento a temas como los planteados; claro, no solo de estos temas, sino de los muchos que configuran la realidad de mujeres. Por su base estructurante, directa y cercana a lo *humano*, aspecto que no se debe pasar por alto en ninguna de las esferas y en ninguno de los ámbitos, bien sean sociales, económicos, políticos, culturales; pues, algo tan sencillo como lo propuesto, se convierte en un arma letal para luchar contra el capitalismo, en pro de “la invención social de un nuevo

conocimiento emancipador” (Boaventura, 2000, p. 132.)

Vale la pena señalar que, la perspectiva crítica de derechos humanos ha inspirado toda una reflexión, que se nutre de una interdisciplinariedad, que convoca a los sujetos a sumarse al reconocimiento de una sociedad, en donde la diferencia no es un obstáculo, sino por el contrario, un aspecto posibilitador y potencializador de dinámicas flexibles, abiertas a los cambios, generadora de procesos. Hablar de esta perspectiva, es hablar de realidades imaginadas, pero con cierta certidumbre de cumplimiento, en la que la dignidad de las personas es la base de todo Estado. Pensar los derechos huma-

nos, desde un perspectiva crítica, es sentirse convocado, a abrir procesos de lucha, porque las mujeres y los hombres en su diversidad sexual, no se resignan a vivir bajo la configuración de un escenario construido por una ideología dominante; invitando a la deconstrucción, y por ende construcción, de un nuevo pensamiento histórico liberador, que cuestiona y se pregunta a diario por la realidad individual y colectiva, y por los parámetros trazados para la consecución de una vida digna, que es lo más apremiante. Por último, que invita a que la memoria se convierta en símbolo de resistencia, convocando al cuestionamiento de lo que hasta ahora se ha dado por verdadero.

DOCUMENTOS

Declaración Universal de Derechos Humanos. Preámbulo. En: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

REFERENCIAS

- Álvarez, A. (2010). *Claves para leer la educación como un derecho humano. Teoría crítica de los derechos humanos*. Tunja: Salamandra.
- Arango, G. & León, M. (1995). Introducción Estudios de Género e Identidad: Desplazamientos Teóricos. En *Género e Identidad. Ensayos sobre lo femenino y lo masculino*. Bogotá: Tercer Mundo.
- Benavente, M. & Valdés, A. (2014). *Políticas públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Boaventura de Sousa Santos. (2006). *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social*. Buenos Aires: CLACSO.
- Bobbio, N. (1990). *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema.
- Chávez, J. ed. (2004). *Introducción. Perspectiva de Género*. Bogotá: Plaza y Valdés.

- De Dienheim Barriguete, C.M. (2006). La situación actual de los derechos humanos en el mundo. *IUS, Revista Jurídica*, 189-207. Recuperado de <http://www.unla.mx/iusunla39/reflexion/LA%20SITUACION%20ACTUAL%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS%20EN%20EL%20MUNDO.htm>
- De Sousa Santos, B. (1998). *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la postmodernidad. Nuevo pensamiento jurídico*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. Ediciones UNIANDES.
- De Sousa Santos, B. (2000). Para un nuevo sentido común: la ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática. En: *Crítica de la Razón Indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*. Colección Palimpsesto. Volumen I.
- Facio, A. (2003). Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las Políticas públicas. *Otras miradas*, 3(1), 15-26.
- Fontana, J. (2001). *La historia de los Hombres*. Barcelona: Editorial Crítica.
- Hinkelammert, F. (2007). *Hacia una crítica de la razón mítica. El laberinto de la modernidad Materiales para la discusión*. San José, Costa Rica: Arlekin.
- Fraser, N. (1997). *Iustitia interrupta: reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*. Bogotá: Siglo del Hombre
- Gallardo, H. (2011). *Pensamiento crítico y sujetos colectivos en América Latina: perspectivas interdisciplinarias*. Uruguay: Ediciones Trilce.
- Herrera, J. (2008). *La reinención de los DERECHOS HUMANOS. (Estrategias teóricas. La definición de los derechos Humanos en el marco de una concepción Material y concreta de la dignidad humana)*. Andalucía: Colección Ensayando.
- Herrera, J. (2005). *De habitaciones propias y otros espacios negados (Una teoría crítica de las opresiones patriarcales)*. Cuadernos Deusto de Derechos Humanos. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Herrera, J. (2007). La complejidad de los derechos humanos; Bases teóricas para una definición crítica. Construyendo la alternativa. *Jura Gentium Rivista di filosofia del diritto internazionale e della politica globale*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/268262904_La_complejidad_de_los_derechos_humanos_Bases_teoricas_para_una_definicion_critica
- Houtart, F. (1999). *La mundialización de las resistencias y de las luchas contra el neoliberalismo*. Recuperado de http://latinoamericana.org/2002/textos/castellano/Houtart.htm#_ftnref1
- Konrad-Adenauer-Stiftung. (2012). *Pobreza, Desigualdad de Oportunidades y Políticas Públicas en América Latina*. Río de Janeiro.
- Lagarde, M. (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En M. Jiménez (coord.). *Violencia Familiar y Violencia de Género. Intercambio de experiencias internacionales*. México: UACM.
- Pérez, A. (1983). La Fundamentación de los Derechos Humanos. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, (35).

- Restrepo, M., & Sarmiento, L. (2011). *Lectura Crítica de los Derechos Humanos - a 20 años de la Constitución Colombiana*. Tunja: Salamandra.
- Restrepo, M. (2006). *Derechos humanos, capitalismo global y políticas públicas*. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Tunja: Salamandra.
- Restrepo, M. (2015, 08 de marzo de). *Derechos Humanos: Rebeldías y Mujeres en 8 de marzo*. Recuperado de <http://www.pacocol.org/index.php/noticias/nacional/13069-derechos-humanos-rebeldias-y-mujeres-en-8-de-marzo>
- Sábato, E. (2002). *La resistencia*. Argentina: Editorial Planeta, Seix Barral.
- Sarmiento, A. (2010). *La Rebelión del Sujeto y los Derechos Humanos. Teoría crítica de los derechos humanos*. Tunja: Salamandra.
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y Libertad*. Argentina: Planeta.
- Suárez, J. (2008). *Violencia Invisible, Derechos Humanos e Igualdad de Género. Teoría crítica dos direitos humanos no século XXI*. Porto Alegre: EDIPUCRS.
- Thébaud, F. (2000). *Historia de las Mujeres, siglo XX*. Bogotá: Santillana.
- Torres, I. (2010). *Derechos Políticos de las Mujeres y Acoso Político como práctica de discriminación. Programa de Las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos Onu-Habitat*. Costa Rica.